

- 3.1 Neutro.
3.2 Negro.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de poliamidas que pesen más de 5 gramos por metro, P. E. 59.04.13.
- II. Otros cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, P. E. 59.04.15.
- III. Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de polietileno o de polipropileno, que pesen más de 5 gramos por metro, P. E. 59.04.16.
- IV. Otros cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, P. E. 59.04.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las materias primas mencionadas, contenidas en las manufacturas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán de cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de la respectiva materia prima utilizada.
- b) Se consideran pérdidas el 2,01 por 100 para cualquiera de las tres mercancías de importación en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de las mercancías e importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Udécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8316

ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pota entera congelada y la exportación de calamares prefritos a la romana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de calamares prefritos a la romana, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», con domicilio en Ferrol, 14, La Coruña, y NIF A-15026545, en el sentido de variar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación, ampliar los productos de exportación y modificar el punto b) del apartado cuarto establecidos en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y establecer nuevos efectos contables para los nuevos productos de exportación (II, III y IV), que será como sigue:

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pota entera congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.1.
2. Pota entera congelada de la especie *illex*, P. E. 03.03.75.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Plato precocinado denominado «calamares a la romana», con un contenido en pota del 60,42 por 100, P. E. 16.05.50.
- II. Tubo de pota congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.2.
- III. Tubo de pota congelada de la especie *illex*, posición estadística 03.03.75.2.
- IV. Anillas de pota congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.1.

Cuarto.—El punto b) del apartado cuarto será como sigue:

- b) El 38,08 por 100 tripas, cabeza y piel, adeudable por la posición estadística 05.05.00.

Quinto.—Para los productos II, III y IV se establecen los siguientes efectos contables:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) y 2) realmente contenidos en los productos de exportación II a IV, ambos inclusive, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 331,34 kilogramos de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas, los establecidos en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y el apartado cuarto de esta Orden ministerial.

Sexto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1983, para los productos II, III y IV, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8317 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria de los cupos bilaterales de vino portugués embotellado de denominación de origen «Oporto» y «Madeira».*

En cumplimiento del «Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la República Portuguesa» de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1980) —en adelante, el Acuerdo—, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto abrir un cupo bilateral de 10.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Oporto» y otro de 1.000 hectolitros de vino portugués embotellado de denominación de origen «Madeira».

Primera.—Ambos cupos se abren por el 100 por 100 de sus importes anuales establecidos por el Acuerdo y disfrutará de una rebaja arancelaria del 50 por 100.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos de «solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1984. El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares BA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a la antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario, así como exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

8318 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,870	150,230
1 dólar canadiense	117,033	117,484
1 franco francés	18,577	18,634
1 libra esterlina	213,879	214,994
1 libra irlandesa	174,793	175,814
1 franco suizo	68,978	69,303
100 francos belgas	279,321	280,515
1 marco alemán	57,141	57,387
100 liras italianas	9,231	9,259
1 florin holandés	50,871	50,878
1 corona sueca	19,258	19,329
1 corona danesa	15,541	15,594
1 corona noruega	19,830	19,904
1 marco finlandés	26,688	26,800
100 chelines austriacos	811,863	819,487
100 escudos portugueses	112,346	112,785
100 yens japoneses	66,458	66,765

MINISTERIO DEL INTERIOR

8319 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Antonio Sánchez Villar.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b) del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Guardia 2.º de dicho Cuerpo don Antonio Sánchez Villar.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8320 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.*

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación, ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Nuévalos (Zaragoza), para el día 17 de abril de 1984 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Nuévalos (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 17 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—4.810-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de embalse de la Trankera, zona de embalse, expediente número 27, término municipal de Nuévalos (Zaragoza)

Número de la finca: 1. Titular: Don Felipe Sicilia Ibáñez. Domicilio: Avenida Donostiarra, 5, 2.º, 3.º, Madrid-27. Identificación catastral: Polígono 8, parcela 179. Situación: El Jueves. Superficie a ocupar: 0.2365 hectáreas. Clase o cultivo: Cereal regadío 1.ª Un manzano, dos mimbreros y un nogal.

8321 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, b), fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Barbastro (Huesca), para el día 18 de abril de 1984 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta re-